REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA. Palmira-Valle del cauca, 29 de junio de 2021. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias con el fin de calificar demanda. Sírvase proveer

AUTO INT. No. 559

PROCESO: **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**
DEMANDANTE: **MONICA CARDENAS MAPURA**
DEMANDADO: **CARLOS HUMBERTO LONDOÑO BEDOYA**
RADICACION: 765203110001**-2021-00193-00**

Palmira- Valle del Cauca, 29 de junio de 2021

Correspondió por reparto a este despacho el proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL presentada por la señora **MONICA CARDENAS MAPURA**, por intermedio de apoderado judicial en contra del señor **CARLOS HUMBERTO LONDOÑO BEDOYA**, en su revisión preliminar se establece que adolece del siguiente defecto:

- La parte actora no determino con precisión y claridad la cuantía del proceso, el despacho previo al decreto y práctica de la **medida cautelar** pretendida, requiere a dicha parte, para que cumpla con el presupuesto de determinar esa cuantía con el fin de establecer el monto de la caución que deberá prestar; una vez la parte actora cumpla con lo referenciado, se procederá al estudio y decreto de la solicitud cautelar.

Por lo que el Juzgado,

D I S P O N E.

PRIMERO: INADMITESE la presente demanda para que sea adecuada conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora, un término de cinco (5) días para que corrija lo indicado, en caso contrario, se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.C.

TERCERO: RECONOZCASE personería jurídica al Dr. **EDUARDO ALFONSO CORREA SUAZA**, identificado con la C.C.94.331.726 de Palmira y portador de la T.P. No. 339671 del C.S. de la J, para que actué como apoderado judicial de la parte demandante dentro de los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA

java

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 053 de hoy 30 de junio de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)